

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, solicita se libre mandamiento de pago en contra de OLGA LUCÍA TELLEZ PINTO por las costas impuestas en el trámite ordinario laboral.

De conformidad con lo indicado en la liquidación de costas las mismas fueron impuestas a cargo de OLGA LUCÍA TELLEZ PATIÑO y a favor de las demandadas ESSA S.A. ESP y MARTHA EUGENIA MADIEDO CASTELLANOS tal como consta en el archivo N° 05 de la carpeta trámite ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-00010-02
Demandante: ESSA S.A. ESP
Demandado: OLGA LUCIA TELLEZ PATIÑO

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

La representante judicial de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, solicita se libre mandamiento de pago contra **OLGA LUCÍA TELLÉZ PATIÑO**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **OLGA LUCÍA TELLÉZ PATIÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 28.053.735, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$227.131,05, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia a favor de ESSA S.A. ESP.
- b. La suma de \$558.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia a favor de ESSA S.A. ESP.

- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 17 de marzo de 2023¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por reunir los presupuestos del artículo 101 del CPTSS se dispone el decreto de las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros que posea la ejecutada OLGA LUCIA TELLEZ PATIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 28.053.735 en las entidades bancarias BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CORPBANCA; BANCO HELM BANK; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA y BANCO SUDAMERIS.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$1.177.697.

Por secretaría líbrense los oficios de forma escalonada teniendo en cuenta el monto del mandamiento de pago y para evitar embargos excesivos.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **OLGA LUCÍA TELLEZ PATIÑO**, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **OLGA LUCÍA TELLEZ PATIÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 28.053.735 y a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

¹ Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$227.131,05, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia a favor de ESSA S.A. ESP.
- b. La suma de \$558.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de segunda instancia a favor de ESSA S.A. ESP.
- c. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 17 de marzo de 2023² y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

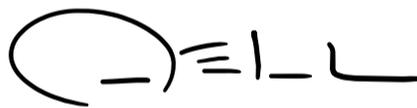
TERCERO: Acceder al decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$1.177.697.

Por secretaría líbrense los oficios de forma escalonada teniendo en cuenta el monto del mandamiento de pago y para evitar embargos excesivos.

CUARTO: La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **OLGA LUCÍA TELLEZ PATIÑO**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de Agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

² Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.